

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** En el marco de todo proceso de contratación de servicios de internet, las instituciones educativas de gestión pública o privada de la Provincia de Buenos Aires deberán exigir a los proveedores la implementación de sistemas de filtrado. Estos sistemas tendrán como objetivo restringir el acceso a contenidos que puedan resultar inadecuados para el contexto educativo:

- a) Plataformas de juegos en línea;
- b) Redes sociales;
- c) Contenido para adultos;
- d) Cualquier otro contenido que atente contra la integridad física o psicológica de los estudiantes, o que promueva conductas violentas, discriminatorias o ilegales.

**ARTICULO 2:** El Poder Ejecutivo determinara la autoridad de aplicación.

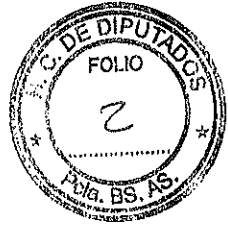
**ARTICULO 3:** Los sistemas de filtrado podrán ser exceptuados, previa autorización de la autoridad educativa de aplicación, para fines de investigación o actividades académicas específicas.

**ARTICULO 4:** La implementación de sistemas de filtrado deberá respetar los principios de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, garantizando la confidencialidad y seguridad de la información de los usuarios.

FABIAN LUAYZA  
Diputado  
Bloque Unión, Renovación y Fe  
Vicepresidente IV  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

VIVIANA ROMANO  
Diputada  
Bloque Unión Renovación y Fe  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARTIN A. ROZAS  
Diputado  
Bloque Unión, Renovación y Fe  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 5:** Responsabilidades. Las instituciones educativas serán responsables de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Los proveedores de internet serán responsables de la implementación y mantenimiento de los sistemas de filtrado efectivo.

Informar a las autoridades competentes sobre cualquier hecho que pudiera constituir un delito.

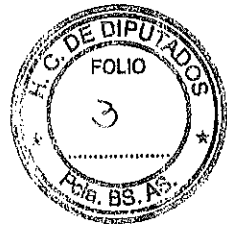
**ARTICULO 6:** La determinación de las sanciones será facultad exclusiva de la autoridad de aplicación, quien evaluará cada caso en particular considerando diversos factores.

- a) La intencionalidad, la frecuencia y el alcance del incumplimiento influirán en la sanción.
- b) Se evaluará el perjuicio causado a los titulares de los datos.
- c) La actitud del infractor frente a la investigación puede atenuar o agravar la sanción.
- d) Si el infractor implementa medidas para corregir la situación, esto puede ser considerado a su favor.

**ARTICULO 7:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## **FUNDAMENTOS**

La propuesta presentada busca establecer un marco normativo que garantice un uso responsable y seguro de internet en las instituciones educativas de la Provincia de Buenos Aires.

El Estado tiene la obligación de proteger a los menores de edad de contenidos que puedan resultar perjudiciales para su desarrollo físico, mental y moral. Así mismo el derecho a la educación implica el acceso a herramientas y recursos que promuevan el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes. Como también las instituciones educativas tienen la responsabilidad de garantizar un entorno de aprendizaje seguro y saludable para todos sus estudiantes.

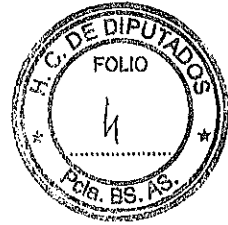
Es fundamental contar con la participación de docentes, estudiantes, comunidad educativa, proveedores de internet y autoridades educativas en el proceso de elaboración e implementación de esta normativa.

Actualmente, no existe una normativa provincial específica que regule el uso de internet en las escuelas, lo que genera disparidades en las políticas implementadas por cada institución.

El acceso a internet en las escuelas, si bien es una herramienta fundamental para la educación, puede ser utilizado con fines ajenos al aprendizaje, como el acceso a juegos, redes sociales y contenido inapropiado.

Las instituciones educativas enfrentan el desafío de controlar y supervisar el uso que los estudiantes hacen de internet, especialmente en entornos donde el acceso es ilimitado.

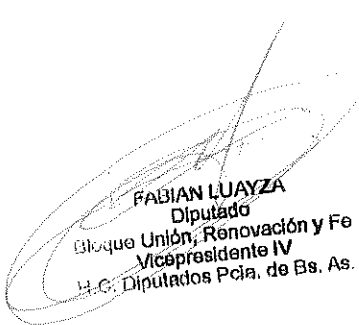
La presente propuesta busca establecer un marco regulatorio que permita aprovechar las ventajas que ofrece el acceso a internet en el ámbito educativo, al tiempo que garantiza un entorno seguro y propicio para el aprendizaje.



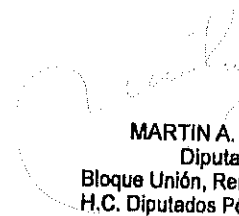
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Al exigir la instalación de sistemas de filtrado, se busca prevenir el acceso de los estudiantes a contenidos que puedan resultar perjudiciales para su desarrollo integral. De esta manera, se contribuye a fomentar un clima de convivencia adecuado, al limitar el acceso a contenidos que promuevan el ciberbullying, la violencia o la discriminación, se contribuye a crear un ambiente escolar más seguro y respetuoso. Mejorar el rendimiento académico, al reducir las distracciones y favorecer la concentración, se facilita el proceso de aprendizaje y se promueve la adquisición de conocimientos de manera más efectiva. Proteger la integridad de los estudiantes, al restringir el acceso a contenidos inapropiados, se protege a los estudiantes de posibles daños psicológicos y emocionales.

La interacción cara a cara sigue siendo fundamental para el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, y el uso de las tecnologías debe complementarla, no reemplazarla. La implementación de esta normativa contribuirá a garantizar un uso responsable y pedagógico de las tecnologías de la información y la comunicación en las instituciones educativas de la Provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
FABIAN LUAYZA  
Diputado  
Bloque Unión, Renovación y Fe  
Vicepresidente IV  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
VIVIANA ROMANO  
Diputada  
Bloque Unión, Renovación y Fe  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
MARTIN A. ROZAS  
Diputado  
Bloque Unión, Renovación y Fe  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.